

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**RESOLUCIÓN NÚM. 42, SERIE 2018-2019
APROBADO: 4 DE FEBRERO DE 2019
P. DE R. NÚM. 41
SERIE 2018-2019**

Fecha de presentación: 5 de diciembre de 2018

RESOLUCIÓN

PARA SOLICITAR AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES QUE NO APRUEBE EL DOCUMENTO PRESENTADO COMO EL REGLAMENTO TITULADO “ESTÁNDARES PARA EL USO BENEFICIOSO DE LOS RESIDUOS DE COMBUSTIÓN DE CARBÓN”; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 5.005 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, dispone que la Legislatura Municipal podrá aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo con esta ley o con cualquier otra ley, deban someterse a su consideración o aprobación.

POR CUANTO: La Ley 40-2017, conocida como la “Ley para prohibir el depósito y la disposición de cenizas de carbón o residuos de combustión de carbón en Puerto Rico”, le otorgó noventa (90) días a la Junta de Calidad Ambiental (en adelante, “JCA”) para aprobar un reglamento para el fiel cumplimiento de esa ley.

POR CUANTO: Con más de doce (12) meses de retraso, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante, “DRNA”), quien asume ahora las funciones de la JCA, presentó

un documento titulado: “Estándares para el uso beneficioso de los residuos de combustión de carbón”, pretendiendo con esto cumplir con el mandato de ley.

POR CUANTO: Este propuesto reglamento se presenta en momentos en que la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, ordenó mediante la Resolución del Senado 727, realizar una investigación abarcadora sobre los hallazgos del Informe Anual de Monitoreo de Aguas Subterráneas de 2017 realizado por DNA-Environment LLC, en el área de la planta de AES en Guayama, así como la determinación de transportar miles de toneladas de cenizas fuera de la isla.

POR CUANTO: El estudio de DNA-Environment, LLC, comprobó que las aguas subterráneas en el área de la planta de AES en Guayama están contaminadas con radiactividad y metales pesados como arsénico, cromo, selenio y molibdeno. Un segundo estudio reveló que esa contaminación es “estadísticamente significativa”.

POR CUANTO: El propuesto reglamento clasifica las cenizas de carbón como un desperdicio sólido no peligroso, omitiendo información y estudios científicos que muestran la peligrosidad, toxicidad y radiactividad de estos residuos. Por ejemplo:

1. Recientemente, un jurado de la Corte del Distrito Este de Tennessee en Estados Unidos, determinó que las toneladas de cenizas de carbón que se extrajeron del peor desastre ambiental ocurrido en los Estados Unidos provocaron la muerte de al menos 30 de los 250 trabajadores contratados para su remoción.

De igual forma, se implicó que los obreros, que laboraron por cinco años en esa limpieza, pudieron contraer leucemia, cáncer de pulmón y cerebro, enfermedades respiratorias crónicas y cardiopatía coronaria a consecuencia de su exposición prolongada a los residuos de la combustión de carbón.

Previo al juicio, la central eléctrica Tennessee Valley Authority (TVA), dueña del estanque que se rompió y que permitió que una ola gris arrojara 300 cuerdas de terreno con hasta seis pies de cenizas, destruyera propiedades y contaminara el río

Emory – un tributario del río Tennessee – con una mezcla de tóxicos como arsénico, cadmio y cromo, reconoció que sus cenizas, un subproducto de la generación eléctrica con carbón, contienen una alta concentración de tóxicos y metales pesados que no deben ser ingeridos ni expuestos a humanos a largo plazo, ya que pueden ser peligrosos.

De igual forma, el juez Thomas A. Varlan estipuló al inicio del proceso, cuando declaró causa para juicio, que Jacobs Engineering, encargada de contratar a los empleados, admitió “que los componentes tóxicos que se encuentran en esa ceniza pueden, en ciertas circunstancias, causar las enfermedades de las que se quejan (los obreros)”.

2. En el 2015, investigadores de la Universidad de Duke en Carolina del Norte, publicaron unos hallazgos científicos en la publicación oficial de la Sociedad Química Americana, donde certificaron que las cenizas de carbón poseen niveles de radioactividad hasta 10 veces mayor que el carbón debido a la forma en que la combustión concentra las sustancias radioactivas.
3. En el 2012, la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos (en adelante, “EPA”) encomendó a investigadores de la Universidad de Vanderbilt en Tennessee y los laboratorios ARCADIS en Carolina del Norte, un estudio sobre muestras de cenizas de carbón, nombradas por AES como Agremax, tomadas de la planta de AES en Guayama, que ya venían acumulándose desde entonces en su patio trasero.

El examen realizado concluyó que este desecho tiende a liberar metales pesados en niveles excesivos como arsénico, boro, cloruro y cromo. También rastros dañinos de litio, molibdeno, selenio y talio.
4. En el 2010, muestras de cenizas, conocidas con el nombre comercial de Agremax, tomadas de la Urb. Parque Gabriela de Salinas, fueron analizadas por un laboratorio acreditado, el TestAmerica Laboratories, Inc. Savannah, Georgia.



Según el Dr. Osvaldo Rosario López, quien posee un PhD en química, fue catedrático del Departamento de Química de la Universidad de Puerto Rico y ayudó a tomar las muestras en la Urb. Parque Gabriela: "...los resultados principales de mayor preocupación fueron los de metales y emisiones radiactivas. Entre los metales de mayor preocupación en las cenizas se encontraron arsénico, boro, cadmio, cromo, cobalto, plomo, molibdeno, níquel, selenio, talio y vanadio. Todos son tóxicos o cancerígenos a humanos.

Además, se encontraron niveles altos de radiación, que sobrepasó hasta tres veces lo permitido por la EPA, en especial la radiación alfa. La EPA indica que cuando un particulado que genera radiación (en este caso polvo de las cenizas) es inhalado, aumenta el riesgo de contraer cáncer.

5. A finales de 2008, se descubrió que el agua subterránea en el área del Battlefield Golf Course en Chesapeake, Virginia, excedió los límites de los estándares de agua potable con contaminantes típicos de cenizas. Esto, a pesar de que el Virginia Administrative Code requiere que las cenizas y residuos de carbón se ubiquen al menos dos pies por encima del nivel freático del acuífero y que se cubriese con 18 pulgadas de terreno.
6. A principios del 2000, en Town of Pines, Indiana, se detectó una contaminación masiva del agua subterránea que requirió la designación de un Super Fund site. Las cenizas de carbón eran utilizadas en vertederos y como relleno de construcción, usos parecidos a los permitidos anteriormente y que el supuesto reglamento presentado volvería a permitir. En Town of Pines el acuífero quedó contaminado y fue prohibido su uso.

POR CUANTO: El reglamento propuesto por el DRNA permitiría el depósito y uso de cenizas de carbón en cualquier parte de Puerto Rico, en vertederos, proyectos de construcción como


st.

relleno, modificación y/o estabilización del terreno, como base o sub-base de carreteras, entre otros.

POR CUANTO: Esta Legislatura Municipal entiende que este reglamento propuesto es uno defectuoso, no debe ser aprobado como ha sido presentado y que debe redactarse un documento nuevo que tome en consideración los estudios científicos que demuestra la peligrosidad de este tipo de residuos.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra: Solicitar al DRNA que no apruebe el documento presentado como el reglamento titulado “Estándares para el uso beneficiosos de los residuos de combustión de carbón”.

Sección 2da: Solicitar al DRNA que se redacte un nuevo documento que tome en consideración la información y los estudios científicos que demuestra la peligrosidad de estos tipos de residuos.

Sección 3ra.: Copia de esta resolución será enviada al DRNA, a la Oficina del Gobernador, al presidente del Senado y al presidente de la Cámara de Representantes.

Sección 4ta.: Copia de esta resolución será enviada a todas las Legislaturas Municipales de Puerto Rico para exhortarles que aprueben las medidas legislativas correspondientes y se unan al esfuerzo de solicitarle al DRNA que no apruebe el documento presentado como el reglamento titulado “Estándares para el uso beneficiosos de los residuos de combustión de carbón”.

Sección 5ta.: Cualquier ordenanza, resolución u orden que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 6ta.: Si parte de cualquier cláusula, sección o párrafo de esta resolución fuera declarada nula por un Tribunal competente con jurisdicción sobre el asunto, esto no afectará la validez del resto de la resolución.

Sección 7ma.: Esta resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



Marco Antonio Rigau
Presidente

YO, CARMEN E. ARRAIZA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Especial celebrada el día 1 de febrero de 2019, que consta de seis páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Carlos Ávila Pacheco, Rolance G. Chavier Roper, Ada Clemente González, Camille A. García Villafañe, Claribel Martínez Marmolejos, Ángel Ortiz Guzmán, Ángel Casto Pérez Vega, Antonia Pons Figueroa, José E. Rosario Cruz, Carmen H. Santiago Negrón, Jimmy D. Zorrilla Mercado y el presidente, señor Marco A. Rigau Jiménez, con la excusa de los señores Hiram Díaz Belardo y José G. Maeso González y con la ausencia de las señoras Aixa Morell Perelló y Tamara Sosa Pascual, y del señor Aníbal Rodríguez Santos.

CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las seis páginas de que consta la Resolución Núm. 42, Serie 2018-2019, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 4 de febrero de 2019.



Carmen E. Arraiza González
Secretaria

